

INE/CG550/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA Y LA C. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA ENTONCES CANDIDATA POSTULADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, A JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/170/2015/DF

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/170/2015/DF**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Noé Lara Emeterio. El veintisiete de mayo del presente año se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEDF-SE/QJ/1792/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remite escrito y anexos con motivo de la queja presentada el veinte de mayo del dos mil quince, en contra del Partido MORENA y de la C. Clara Marina Brugada Molina, entonces candidata postulada por dicho instituto político, a Jefa Delegacional en Iztapalapa, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, consistentes en gastos excesivos de campaña que ocasionarían un probable rebase al tope de gastos de campaña. (Fojas 1 a la 6 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

“UNICO.- Es el día que el cuatro de mayo de dos mil quince, aproximadamente a las 10:00 de la mañana, al ir circulando sobre ermita Iztapalapa entre Periférico Oriente y Javier rojo Gómez, me percate que circulaban diversos camiones destinados a Transporte Colectivo de Pasajeros, de los cuales únicamente alcance a tomar fotografías del que circulaba hasta el final, mismo que se identificaba con número visible 93 en la parte inferior izquierda de la defensa trasera, mismos que circulaban sobre la Avenida Ermita Iztapalapa, en la Delegación Iztapalapa con la imagen y el nombre de la C. Clara Marina Brugada Molina, de los que me percaté el día cuatro de mayo del dos mil quince, aproximadamente a las 10:00 de la mañana; al ir circulando sobre Avenida Ermita Iztapalapa entre Periférico Oriente y Rojo Gómez que diversos camiones estaban totalmente rotulados con dicha propaganda política.

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR LA C. JOSÉ GERARDO ARRACHE MURGUIA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

1. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en un CD que contiene diez fotografías a color, las cuales fueron tomadas con mi teléfono celular, al ir circulando sobre la Calzada Ermita Iztapalapa a la altura de la Avenida Javier Rojo Gómez y calle Estrella, el día cuatro de mayo del dos mil quince, aproximadamente a las 10:00 de la mañana, y con las cuales se acredita mi dicho.
(...)
2. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.”, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal de fecha veintiuno de enero del dos mil quince.
(...)
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a mis intereses. Prueba que relacionamos con todos y cada uno de los hechos del escrito de queja.

(...)

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo que integra y llegue a integrar el presente expediente, En todo lo que favorezca a mis intereses. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de demanda de nulidad.

(...)

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veintidós de junio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido, el escrito de queja en comento; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral así como al partido político denunciado el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 17 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El veintidós de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 20 del expediente)
- b) El veinticinco de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 21 del expediente)

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio INE/UTF/DRN/17404/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 22 del expediente)

VI.- Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- a) El dos de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/603/2015, se solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y

Otros que proporcionara diversa información respecto de los hechos denunciados en el escrito de queja. (Fojas 23 y 24 del expediente)

b) A la fecha de la presente Resolución, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros no emitió respuesta alguna al requerimiento.

VII. Notificación del inicio del procedimiento de queja y requerimiento al Representante Propietario del Partido MORENA.

a) El doce de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15322/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó diversa información respecto de los hechos investigados al entonces Representante Propietario del Partido MORENA ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la rotulación de los camiones de transporte de pasajeros, con motivo del desarrollo de la campaña de la C Clara Marina Brugada Molina. (Foja 25 y 26 del expediente)

b) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17405/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y solicitó diversa información respecto de los hechos investigados al Representante del Partido MORENA ante el Instituto Electoral del Distrito Federal. (Foja 27 y 28 del expediente)

c) Mediante escrito signado por el Representante Suplente del Partido MORENA, del veintiséis de junio de dos mil quince, se respondió el oficio mencionado en el inciso anterior. (Foja 44 del expediente)

VIII. Solicitud de información a la otrora candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa por el Partido MORENA.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/15323/2015, de diez de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió diversa información respecto de los hechos investigados a la entonces candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa postulada por el Partido MORENA. (Foja 30 a la 43 del expediente)

b) Mediante oficio INE/JLE-DF/04613/2015, de diecisiete de junio de dos mil quince, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió el oficio señalado en el inciso anterior adjuntando Acta Circunstanciada a través de la cual hace del conocimiento el motivo por el cual no pudo llevar a cabo la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/170/2015/DF**

notificación de manera personal y que fue publicada en los Estrados de dicha Junta Distrital. (Foja 29 del expediente)

c) Mediante escrito signado por la entonces candidata, del diecinueve de junio de dos mil quince, se respondió el oficio INE/UTF/DRN/15323/2015, de diez de junio de dos mil quince. (Foja 45 del expediente)

d) Mediante oficio INE/JDE22-DF/0632/2015, la Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Federal, remitió escrito de contestación de la C. Clara Marina Brugada Molina, a través del cual da contestación al oficio número INE/UTF/DRN/15322/2015. (Foja 45 y 46 del expediente)

e) Mediante oficio INE/UTF/DRN/17406/2015, de veintidós de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió diversa información respecto de los hechos investigados a la entonces candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa postulada por el Partido MORENA. (Foja 51 a la 86 del expediente)

f) Mediante oficio INE/JLE-DF/04924/2015, de primero de julio de dos mil quince, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió el oficio señalado en el inciso anterior adjuntando Acta Circunstanciada a través de la cual hace del conocimiento el motivo por el cual no pudo llevar a cabo la notificación de manera personal y que fue publicada en los Estrados de dicha Junta Distrital. (Foja 50 del expediente)

g) Mediante escrito signado por la entonces candidata, del tres de julio de dos mil quince, se respondió el oficio INE/UTF/DRN/17406/2015, de veintidós de junio de dos mil quince. (Foja 87 del expediente)

IX. Razón y constancia. En fecha quince de julio de dos mil quince, se levantó razón y constancia respecto a la búsqueda en el sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales del Servicio de Administración Tributaria accesible vía Internet para verificar y validar si el folio del comprobante fiscal número 106 se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Foja 88 a la 90 del expediente)

X. Sistema Integral de Fiscalización. Derivado de la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, se advierten pólizas contables y facturas que amparan el registro de la documentación comprobatoria correspondiente a la propaganda contratada materia del procedimiento en análisis.

XI. Cierre de Instrucción. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del Dictamen Consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del Dictamen Consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

XII.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil quince, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que lo integran, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido MORENA, incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos efectuados con motivo del desarrollo de la campaña de la C. Clara Marina Brugada Molina, entonces candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, respecto de gastos excesivos vinculados con la rotulación de camiones de transporte de pasajeros con la imagen y nombre de la otrora candidata Clara Marina Brugada Molina que ocasionarían un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizados para el Proceso Local Ordinario 2014-2015, en el Distrito Federal.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña

1.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/170/2015/DF

debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por concepto de la rotulación de camiones de transporte de pasajeros con la imagen y nombre de la otrora candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa Clara Marina Brugada Molina que ocasionarían un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizados para el Proceso Local Ordinario 2014-2015, en el Distrito Federal.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por los conceptos antes indicados.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/170/2015/DF, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/170/2015/DF**

En este sentido, cabe destacar que el veintisiete de mayo del presente año se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEDF-SE/QJ/1792/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remite escrito y anexos con motivo de la queja presentada el veinte de mayo del dos mil quince por el C. Noé Lara Emeterio, mediante el cual hace del conocimiento hechos presumiblemente violatorios a la normatividad electoral en materia de fiscalización, atribuibles al Partido MORENA.

Por lo anterior y toda vez que el escrito de queja reunía todos los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el primero de julio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en comento formándose el expediente INE/Q-COF-UTF/170/2015/DF, mismo que es motivo de la presente Resolución.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si el Partido MORENA incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar con veracidad los egresos por concepto de la rotulación de camiones de transporte de pasajeros con la imagen y nombre de la otrora candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa Clara Marina Brugada Molina, esta autoridad electoral procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió inicialmente a requerir información al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros respecto de los hechos denunciados, a efecto de que informaran:

- Si en el Informe de Campaña correspondiente a la candidata a la Jefatura Delegacional de Iztapalapa Clara Marina Brugada Molina, se reportaron los gastos de campaña mencionados, para mayor referencia se anexan las fotografías respectivas.

Al momento de la resolución de la presente queja, no se cuenta con respuesta por parte de dicha Dirección

Ahora bien, a efecto de continuar con las investigaciones la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de la autoridad sustanciadora requirió información al Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de los hechos denunciados, a efecto de que informara:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/170/2015/DF**

1. Indique si contrató la rotulación de los camiones de transporte de pasajeros, con motivo del desarrollo de la campaña emprendida por la C. Clara Marina Brugada Molina, para el cargo de Jefa Delegacional de Iztapalapa, en el Proceso Electoral Local 2014-2015.
2. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale el nombre de las personas físicas y/o morales con quien contrató la prestación y/o alquiler del servicio descrito.
3. Remita los contratos, así como las facturas que amparen los pagos realizados por los servicios brindados, así como toda aquella documentación que acredite su dicho.
4. Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los que detalle el costo, las fechas de pago, características de los bienes y/o servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signado por las partes.
5. Indique la forma en la que se pagaron los conceptos descritos en las facturas y en su caso, remita las copias de los cheques, de las pólizas, de los comprobantes de depósito, y de los estados de cuenta en donde se reflejen las transferencias bancarias con las que se cubrió la obligación.
6. Remita las muestras del bien o trabajo solicitado.
7. La documentación y aclaraciones que estime pertinentes, para esclarecer los hechos investigados.

En respuesta, el Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, negó la contratación por parte de la C. Clara Marina Brugada Molina.

No obstante lo anterior, y a efecto de continuar con las investigaciones la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de la autoridad sustanciadora requirió información a la C. Clara Marina Brugada Molina otrora candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15323/2015, respecto de los hechos denunciados, a efecto de que informara:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/170/2015/DF

1. Indique si contrató la rotulación de los camiones de transporte de pasajeros, con motivo del desarrollo de su campaña para el cargo de Jefa Delegacional de Iztapalapa, en el Proceso Electoral Local 2014-2015.
2. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale el nombre de las personas físicas y/o morales con quien contrató la prestación y/o alquiler del servicio descrito.
3. Remita los contratos, así como las facturas que amparen los pagos realizados por los servicios brindados, así como toda aquella documentación que acredite su dicho.
4. Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los que detalle el costo, las fechas de pago, características de los bienes y/o servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signado por las partes.
5. Indique la forma en la que se pagaron los conceptos descritos en las facturas y en su caso, remita las copias de los cheques, de las pólizas, de los comprobantes de depósito, y de los estados de cuenta en donde se reflejen las transferencias bancarias con las que se cubrió la obligación.
6. Remita las muestras del bien o trabajo solicitado.
7. La documentación y aclaraciones que estime pertinentes, para esclarecer los hechos investigados.

Cabe señalar, que mediante oficio INE/JLE-DF/04613/2015 el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió el oficio de requerimiento antes descrito, adjuntando Acta Circunstanciada a través de la cual asentó que se constituyó en el domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. Clara Marina Brugada Molina a efecto de notificar el oficio de requerimiento; sin embargo, fueron dos ocasiones que una persona de sexo femenino quien señaló que la persona requerida no se encontraba aún y cuando fue dejado citatorio, por lo que el oficio INE/UTF/DRN/15323/2015, fue publicado en los Estrados de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto electoral del Distrito Federal.

En respuesta, la otrora candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, hizo del conocimiento que no celebró ningún tipo de contrato de rotulación de camiones para la campaña electoral 2014-2015 a Jefatura Delegacional por Iztapalapa.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/170/2015/DF

Así mismo, y a efecto de continuar con las investigaciones la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de la autoridad sustanciadora requirió información a la C. Clara Marina Brugada Molina otrora candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa mediante oficio número INE/UTF/DRN/17406/2015, respecto de los hechos denunciados, a efecto de que informara:

1. Si contrató los bienes y/o servicios descritos, con motivo del desarrollo de la campaña emprendida para el cargo que ha quedado señalado.
2. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale el nombre de las personas físicas y/o morales con quien contrató la prestación y/o alquiler de los servicios y/o bienes descritos en el anexo de cuenta.
3. Remita los contratos, así como la facturas que amparen los pagos realizados por los bienes y/o servicios brindados, asimismo las condiciones para su cumplimiento, la documentación fiscal, contable, correos electrónicos, y toda aquella documentación que acredite su dicho.
4. Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los que detalle el costo, las fechas de pago, características de los bienes y/o servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signado por las partes.
5. Envíe los papeles de trabajo en forma analítica que integre las operaciones celebradas, misma que deberá contener:
 - a) Número y fecha de las facturas en caso de que existan.
 - b) Concepto del servicio entregado.
 - c) Fecha de cobro y forma de pago, donde se indique el número de la cuenta y nombre de la institución bancaria en la que se realizó el depósito o transferencia. En su caso, remita las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con la leyenda “para bono en cuenta del beneficiario”.
 - d) Fecha y lugar de entrega del servicio y/o bien solicitado.
6. Las muestras del bien o trabajo solicitado.
7. La documentación y aclaraciones que estime pertinente, para esclarecer los hechos investigados.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/170/2015/DF

Cabe señalar, que en dicho requerimiento fue adjuntado todos los bienes y servicios de los cuales se requirió la información antes descrita.

Así mismo, es menester señalar que mediante oficio INE/JLE-DF/04924/2015 el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió el oficio de requerimiento antes descrito, adjuntando Acta Circunstanciada a través de la cual asentó que se constituyó en el domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. Clara Marina Brugada Molina a efecto de notificar el oficio de requerimiento; sin embargo, fueron dos ocasiones que una persona de sexo femenino quien señaló desde el interior del domicilio que la persona requerida no se encontraba por lo que se procedió a fijar en la puerta del inmueble copia simple del oficio INE/UTF/DRN/15323/2015, mismo que fue publicado en los Estrados de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto electoral del Distrito Federal.

En respuesta, la otrora candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, hizo del conocimiento bajo protesta de decir verdad que no se le dejó expediente alguno anexo al oficio que se contesta, por lo que no tiene certeza de la información que se le solicita, por lo que solicita se le proporcione el expediente de mérito.

Por otro lado, el quejoso en su escrito de queja refiere la erogación relativa a camiones de transporte de pasajeros rotulados con la imagen y nombre de la otrora candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, sin embargo, no se localizó el gasto respectivo en el reporte de la candidata; no obstante lo anterior, bajo el principio de exhaustividad, esta Unidad Técnica de Fiscalización procedió a verificar que el gasto por concepto de camiones rotulados con la imagen y nombre de la entonces candidata referida se hubiera reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, situación que fue corroborada en los registros contables asentados en dicho sistema, en el informe de campaña presentado por el partido, relativo a la C. Ana María Rodríguez Ruíz, quien fue postulada por el Partido MORENA para Diputada Local del Distrito 28, no obstante lo anterior dicho gasto benefició a la candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, a la candidata a Diputada Federal en el Distrito 4 y a la candidata a Diputada Local en el Distrito XXVIII, postuladas por dicho partido político, por lo que el gasto fue prorrateado entre las candidatas beneficiadas, por lo que mediante Póliza 77 se desglosa el prorrateo para la C. Clara Marina Brugada Molina.

Como parte de la documentación soporte obran los siguientes elementos:

- Propaganda en vía pública
- El contrato de publicidad, celebrado entre el Partido Político Nacional MORENA y José Pablo Romero Arias, de fecha 28 de abril de 2015.
- La Factura con folio 106, emitida por la persona física José Pablo Romero Arias al Partido Político Nacional MORENA.
- La Póliza con folio 6, con fecha de registro 19/05/2015.
- La Póliza con folio 77, con fecha de registro 19/06/2015.

No obstante lo anterior, es importante señalar que dicha factura fue verificada y validada en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales del Servicio de Administración Tributaria vía Internet, corroborando que efectivamente se encuentra registrada y aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por los argumentos vertidos en el presente apartado esta autoridad concluye que:

- Por lo que hace a la contratación de la rotulación de los camiones de transporte de pasajero, con motivo del desarrollo de la campaña de la C. Clara Marina Brugada Molina, para el cargo de Jefa Delegacional en Iztapalapa en el Proceso Electoral Local 2014-2015, dicha candidata no contrató dicho servicio, virtud por lo cual no aparece reportado dicho gasto en su informe de campaña; sin embargo, el gasto por dicho concepto se encuentra reportado dentro del informe de campaña de la otrora Diputada Local del Distrito XXVIII la C. Ana María Rodríguez Ruíz, quien fue postulada por el Partido MORENA, situación que fue corroborada en los registros contables asentados en dicho sistema y que tiene como sustento el contrato de publicidad, celebrado entre el Partido Político Nacional MORENA y José Pablo Romero Arias, de fecha 28 de abril de 2015, la factura con folio 106, emitida por la persona física José Pablo Romero Arias al Partido Político Nacional MORENA y la póliza con folio 6, con fecha de registro 19/05/2015, así como en la póliza con folio 77, con fecha de registro 19/06/2015, donde se desprende el prorrateo para la denunciada.

En razón de lo anterior, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que el Partido MORENA no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido MORENA** y su otrora candidata **Clara Marina Brugada Molina**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito al **C. Noé Lara Emeterio**.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/170/2015/DF

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**